

"2014, Año de Octavio Paz"

Chihuahua, Chih. a 31 de julio de 2014.

Asunto: Envío de Convenio.

CGTI.360.07.2014

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA
ABOGADO GENERAL

01 AGO 2014

LIC. DIANA VALDEZ LUNA

Abogada General

Presente.-

RECIBIDO

Por este medio, le envié un cordial saludo, asimismo aprovecho el presente para hacerle llegar 1 ejemplar original del convenio de colaboración que celebran la Universidad Autónoma de Chihuahua y FOCIR, debidamente firmado por las partes que lo conforman, para su resguardo.

Asimismo quedarse con un ejemplar, para su resguardo.

Sin otro particular, me es grato quedar de usted.

Atentamente

"Luchar para Lograr, Lograr para dar"

LIC. CARLOS CASTAÑEDA MÁRQUEZ

Coordinador General



COORDINACION GENERAL
DE TECNOLOGIAS
DE INFORMACION

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO FONDO DE CAPITALIZACIÓN E INVERSIÓN DEL SECTOR RURAL, REPRESENTADO POR SU APODERADO EL ING. VICTOR MANUEL VELAZQUEZ CORTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "FOCIR", Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA DENOMINADO UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ, EN SU CALIDAD DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA INSTITUCIÓN", Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "FOCIR", por conducto de su representante, declara que:

- a) Es un fideicomiso público denominado "Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural", constituido mediante contrato de fecha 25 de marzo de 1994, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como fideicomitente y Nacional Financiera, S.N.C. como institución fiduciaria. El citado contrato de fideicomiso se modificó mediante convenio de fecha 14 de diciembre de 2011.
- b) Mediante escritura pública No. 13, 689 de fecha 30 de enero de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Ponciano López Juárez, Notario Público número 222 del Distrito Federal, se hicieron constar los poderes que otorgó Nacional Financiera, S.N.C. como fiduciaria en el Fideicomiso denominado FOCIR, facultades que a la fecha de firma del presente Contrato, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- c) Considerando que "LA INSTITUCIÓN" es un Organismo Público Descentralizado, se adjudica el presente Contrato con base en lo señalado en el quinto párrafo del artículo 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- d) Se cuenta con el Estudio de factibilidad, visto bueno y aprobación del Órgano Interno de Control en FOCIR para determinar la conveniencia de la presente contratación al amparo del numeral 32 de los Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas de uso transparente y eficaz de los recursos públicos y las acciones de disciplina presupuestaria en el gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal.
- e) Cuenta con la disponibilidad de recursos suficientes para el pago de los servicios objeto de este contrato según se desprende de la Constancia de existencia de recursos de fecha 28 de marzo de 2014, suscrita por el Director de Banca de Inversión.

II.- "LA INSTITUCIÓN", por conducto de su representante, declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, dotado con personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley Orgánica de La Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua mediante Decreto No. 953/07 II P.O. expedido por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el día 25 de junio de 2007, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Libre y Soberano de Chihuahua el día 27 de junio de 2007.
- b) Tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los

valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

- c) El Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.
- d) Que el **M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ** acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 476 y 485, de fechas 17 de mayo y 5 de octubre ambas de 2010, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2010 a 2016, y se identifica con credencial para votar con fotografía número 0758020390793 expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.
- e) Su Registro Federal de Contribuyentes es **UAC681018EG1**, adjuntándose al presente Contrato una copia de su cédula de identificación fiscal como **"ANEXO UNO"**, y que se encuentra, bajo protesta de decir verdad, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- f) Cuenta con la organización, experiencia, instalaciones, personal profesional y técnicamente calificado para brindar los servicios objeto del presente instrumento.
- g) Conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente Contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los elementos técnicos y materiales necesarios para cumplir con el objeto de este Contrato.
- h) Bajo protesta de decir verdad, su representada se encuentra exenta del Impuesto al Valor Agregado, con fundamento en el artículo 15, fracción IV de la Ley de la materia, por ser un Organismo Público Descentralizado dedicado a la enseñanza.
- i) Nombra al **M.A. HERIK GERMÁN VALLES BACA**, en su carácter de Director de la Facultad de Economía Internacional para el período comprendido de 2010 a 2016, para coordinar los trabajos entre "FOCIR" y "LA INSTITUCIÓN" y quien también se encargará de seleccionar al equipo de colaboradores que lo apoyará, ello en el marco del extensionismo universitario, función sustantiva de "LA INSTITUCIÓN".

III.- Declaran "LAS PARTES" por conducto de sus representantes que:

- a) Conforme a lo establecido en el quinto párrafo del artículo 1o. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, que a la letra dice: **"Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley ..."**, manifiestan su voluntad para que en la celebración del presente Contrato no exista penalización o garantía alguna que presentar de una a otra.
- b) El presente Contrato estará integrado por el propio documento que se suscribe, así como por todos sus anexos, los cuales se consideran parte integrante e inseparable del mismo.

- c) Se reconocen entre sí la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente Contrato, por lo que, con base en las declaraciones que anteceden convienen en otorgar y obligarse en los términos de las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

"LA INSTITUCION" se obliga ante "FOCIR" a prestarle leal y eficazmente los servicios objeto del presente contrato, consistentes en "Seguimiento al Componente de Programas de: "Productividad Agroalimentaria" y "Sistema Nacional de Agroparques", en adelante "EL SERVICIO", de conformidad con Términos de referencia, documento que debidamente identificado con la rúbrica y/o firma de "LA INSTITUCIÓN", se adjunta al presente instrumento formando parte del mismo.

Para el debido cumplimiento de este objeto, "LA INSTITUCIÓN", llevará a cabo las siguientes acciones y/o metas específicas:

- a) Brindar a "FOCIR" asistencia técnica, soporte para la operación y seguimiento de los Proyectos Integrales de Alto Impacto, atendiendo a la normatividad que le resulte aplicable, para dar puntual seguimiento a la operación del convenio de colaboración.
- b) Colaborar en el intercambio de expertos, investigadores, docentes y becarios para el desarrollo de los Proyectos Integrales de Alto Impacto y de otros Proyectos Estratégicos.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "LA INSTITUCIÓN".

En relación con "EL SERVICIO" a que se refiere la Cláusula anterior, "LA INSTITUCIÓN" se obliga adicionalmente a:

- a) Iniciar la prestación de "EL SERVICIO" conforme a la descripción de los servicios del presente contrato, a partir de la firma del mismo y concluirlos total y satisfactoriamente a más tardar el día 31 de diciembre de 2014
- b) Entregar el reporte de actividades realizadas en cumplimiento de "EL SERVICIO" a que se refiere el párrafo segundo de la Clausula Primera anterior.
- c) Aportar por su cuenta todos los materiales y elementos que se requieran para cumplir con el objeto del presente contrato a entera satisfacción de "FOCIR" expresada por conducto de su Dirección de Banca de Inversión.
- d) Prestar "EL SERVICIO" a que se refiere el presente contrato, conforme a los procedimientos más adecuados que la técnica aconseje y hacer del conocimiento de "FOCIR", cualquier hecho o circunstancia que pudiera traducirse en beneficio, daño o perjuicio del propio "FOCIR".
- e) Hacer del conocimiento de "FOCIR" cualquier hecho o circunstancia que pudiera traducirse en beneficio, daño o perjuicio del propio Fideicomiso.

TERCERA.- CARACTERÍSTICAS DE EL SERVICIO.

"EL SERVICIO" deberá ser prestado conforme a los términos, condiciones y características descritas en el presente contrato, sin embargo, si "FOCIR" lo considera necesario, "LAS PARTES" se reunirán previo aviso para comentar o discutir particularidades relativas a aspectos de "EL SERVICIO" prestado y que sean de interés para "FOCIR".

La prestación de "EL SERVICIO" deberá realizarse cumpliendo con las disposiciones legales aplicables; sin embargo, si "FOCIR" lo considera necesario, "LAS PARTES" se reunirán previo aviso para comentar o

discutir particularidades relativas a aspectos de "EL SERVICIO" prestado y que sean de interés para "FOCIR". Asimismo, "FOCIR" tendrá en cualquier momento el derecho de formular las recomendaciones y observaciones que considere pertinentes para que "LA INSTITUCIÓN" las tome en cuenta en la prestación del servicio contratado y adopte las medidas que para tal efecto estime pertinentes.

"LA INSTITUCIÓN" se obliga a que "EL SERVICIO", objeto de este Contrato se preste a entera satisfacción de "FOCIR"; por lo que responderá de los defectos y vicios ocultos que afecten la calidad de "EL SERVICIO" en cuestión o las normas de calidad de los servicios que correspondan, así como a responder de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente Contrato y en el Código Civil Federal. Asimismo, "FOCIR" tendrá en cualquier momento el derecho a formular las recomendaciones y observaciones que considere pertinentes para que "LA INSTITUCIÓN" mejore o corrija deficiencias en la prestación de "EL SERVICIO" contratado, o bien, por alguna conducta inapropiada por parte del personal empleado para la prestación del servicio en el cumplimiento de su función, para lo cual "LA INSTITUCIÓN" adoptará las medidas correctivas que para tal efecto estime pertinentes. "LA INSTITUCIÓN" tendrá la obligación de atender las observaciones y recomendaciones señaladas, en el entendido de que en caso de que "LA INSTITUCIÓN" haga caso omiso a dichas observaciones y recomendaciones "FOCIR" quedará facultado para rescindir el presente Contrato en cualquier tiempo, sin responsabilidad alguna. Adicionalmente, "LA INSTITUCIÓN" se compromete a que "EL SERVICIO" contratado será prestado con oportunidad y eficiencia, cumpliendo con los requisitos que la técnica aconseje; en caso contrario y según se requiera se obliga a prestar de nueva cuenta los servicios sin costo alguno para "FOCIR".

CUARTA.- MONTO, LUGAR Y FORMA DE PAGO DEL SERVICIO.

"FOCIR" se obliga a cubrir a "LA INSTITUCIÓN" por concepto de precio total por "EL SERVICIO", la cantidad fija total de \$10,328,566.01 (Diez millones trescientos veintiocho mil quinientos sesenta y seis pesos 01/100 M.N.), cantidad total que estará exenta de IVA ya que "LA INSTITUCIÓN" por ser una institución de investigación y educación superior está exenta de las obligaciones fiscales del Impuesto al Valor Agregado razón por lo que no puede desagregarlo debido a que se encuentra dentro del supuesto del Artículo 15 fracción IV, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, misma que se cubrirá de la siguiente manera:

- a) La cantidad de \$2,582,141.50 (Dos millones quinientos ochenta y dos mil ciento cuarenta y uno pesos 50/100 M.N), contra entrega del "Plan de trabajo y Diagnóstico" a entera satisfacción de "FOCIR" expresada por conducto de su Dirección de Banca de Inversión a más tardar el día 30 de abril de 2014. Dicho plan debiera integrar el calendario de citas , carpetas con la información de las solicitudes presentadas y el diagnóstico de las solicitudes presentadas durante la ventanilla recepción de documentos.
- b) La cantidad de \$ 2,582,141.50 (Dos millones quinientos ochenta y dos mil ciento cuarenta y uno pesos 50/100 M.N), contra entrega de las "Fichas Técnicas y Relación de los Proyectos Apoyados" a entera satisfacción de "FOCIR" expresada por conducto de su Dirección de Banca de Inversión a más tardar el día 30 de junio de 2014.
- c) La cantidad de \$5,164,283.01 (Cinco millones ciento sesenta y cuatro mil doscientos ochenta y tres pesos 01/100 M.N.), contra entrega de "Informe Integral de los Apoyos Otorgados, con Análisis de Tipo de Actividad, Número de Proyectos Apoyados con sus Rendimientos Esperados e Informe de Impacto en Número de Empleos y Productores Beneficiados" a entera satisfacción de "FOCIR" expresada por conducto de su Dirección de Banca de Inversión a más tardar el día 12 de diciembre de 2014 .

Los precios establecidos en el presente Contrato se cubrirán invariablemente en moneda nacional y se considerarán fijos por el término de vigencia del mismo, así como para efectos de las prórrogas o esperas que, en su caso, se llegaren a efectuar de conformidad con la LAASSP por lo que una vez que "LA INSTITUCIÓN" haya prestado "EL SERVICIO" a entera satisfacción de "FOCIR", "LA INSTITUCIÓN" deberá presentar la(s) factura(s) o recibo(s) que corresponda(n) para su pago de acuerdo al mes de que

se trate, el cual deberá ser liquidado en las oficinas de "FOCIR", dentro de los 20 días naturales posteriores a su presentación pudiendo realizarse por transferencia vía banca electrónica, para lo cual "LA INSTITUCIÓN" deberá proporcionar a "FOCIR" carta autorización para abono a cuenta.

La factura o recibo deberá de reunir los requisitos legales y fiscales que resulten aplicables y por ningún motivo deberá presentar signos de alteración, tales como tachaduras o enmendaduras por lo que la Dirección de Banca de Inversión será la encargada de recibir y conciliar las facturas y la documentación soporte establecida, por lo que si dichas facturas presentaran errores o deficiencias, "FOCIR" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará a "LA INSTITUCIÓN" por escrito las deficiencias que deberá corregir, de conformidad por el artículo 90 del Reglamento de la LAASSP.

Finalmente, "LAS PARTES" convienen que dentro del importe total estipulado en esta Cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que "LA INSTITUCIÓN" tuviere que erogar para la debida realización y cumplimiento de este Contrato, por lo que no tendrá derecho a recibir ninguna otra cantidad por concepto de gastos o expensas.

QUINTA.- VIGENCIA.

El presente Contrato iniciará su vigencia a partir del día de su firma y permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2014, salvo las causas de terminación anticipada o rescisión que por su incumplimiento se presentaren, previstas tanto en el presente Contrato.

SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "FOCIR", se podrán modificar el Contrato y la fecha o plazo para la prestación de "EL SERVICIO". En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "FOCIR", no se requerirá de la solicitud de "LA INSTITUCIÓN".

En caso de que "FOCIR" requiera ampliar "EL SERVICIO", "LA INSTITUCIÓN" continuará garantizando dicho servicio, en las mismas condiciones pactadas originalmente, por lo que cualquier modificación al presente Contrato, deberá formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el Contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello. Por lo que cualquier modificación al importe del precio pactado o bien a la vigencia del presente Contrato, tendrá que ser objeto de una revisión conjunta de "LAS PARTES", y deberá ir acompañada de los comprobantes fehacientes que acrediten el origen y justificación de tal modificación.

SÉPTIMA.- PERSONAL DE "LA INSTITUCIÓN".

Queda expresamente convenido que "LA INSTITUCIÓN" será responsable de la eficiencia y eficacia razonables de los servicios que se obliga a prestar mediante el presente Contrato, razón por la cual "LA INSTITUCIÓN", a su sola discreción y bajo su exclusiva responsabilidad designará, seleccionará y dirigirá al personal que utilice para la prestación de los servicios contratados.

OCTAVA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que en el presente Contrato y en la prestación de "EL SERVICIO" que ampara "LA PÓLIZA" convenido no habrá subordinación, deber de obediencia, salario, ni relación laboral de ninguna especie entre "FOCIR" y el personal de "LA INSTITUCIÓN" que éste haya destinado en forma exclusiva, parcial, temporal o permanente para ello, por lo que queda expresamente convenido que "LA INSTITUCIÓN" será el único responsable de la selección, designación, y dirección del personal que utilice para la prestación de los servicios materia de contratación.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" convienen y están de acuerdo en que sus únicas relaciones son las derivadas del acceso y uso de "EL SERVICIO" materia de este Contrato y por lo tanto "FOCIR" es ajeno absolutamente a las relaciones entre "LA INSTITUCIÓN" y su personal; por lo que, en caso de cualquier conflicto laboral, "LA INSTITUCIÓN" se compromete a sacar a "FOCIR" en paz y a salvo de cualquier demanda o reclamación. Así también, de conformidad con lo establecido por el artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, "LAS PARTES" acuerdan que el "FOCIR," por su carácter de Fideicomiso perteneciente al Gobierno Federal, no puede ni podrá ser considerado ni para los efectos del presente contrato ni bajo circunstancia alguna, un intermediario laboral.

NOVENA.- SUSPENSIÓN DE EL SERVICIO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "FOCIR", se pagarán previa solicitud de "LA INSTITUCIÓN", los gastos no recuperables, para lo cual deberá presentar su solicitud a las participantes para su revisión y validación, una relación pormenorizada de los gastos, los cuales deberán estar debidamente justificados, sean razonables, se relacionen directamente con el objeto del servicio contratado y a entera satisfacción del área administradora del Contrato correspondiente. De ser autorizados los gastos, el pago se efectuará vía transferencia electrónica y/o cheque.

"FOCIR" y "LA INSTITUCIÓN", no serán responsables de cualquier atraso, incumplimiento o suspensión temporal del Contrato que resulten por casos fortuitos o de fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. La falta de previsión de "LA INSTITUCIÓN" que impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del Contrato, no se considerará caso fortuito o de fuerza mayor.

En caso fortuito o fuerza mayor, bajo su responsabilidad, "FOCIR" podrá suspender la prestación de "EL SERVICIO", para lo cual deberá levantar y suscribir acta circunstanciada en la que consten los motivos y plazo de la suspensión.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"FOCIR" tendrá la facultad de dar por terminado anticipadamente este Contrato sin responsabilidad alguna, mediante notificación por escrito a "LA INSTITUCIÓN", cuando existan razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato.

"LAS PARTES" convienen expresamente que "FOCIR" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, por razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir de los servicios contratados, en cuyo caso "FOCIR" deberá rembolsar a "LA INSTITUCIÓN" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato, los cuales no deberán exceder del 10% del monto total de la contraprestación referida en la Cláusula Segunda.

Para efectuar el pago de "EL SERVICIO" ejecutado, "LA INSTITUCIÓN" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la notificación de la terminación anticipada, deberá presentar estudio que incluya costos de "EL SERVICIO" prestado y gastos no recuperables que justifiquen su solicitud; dentro de igual plazo, "FOCIR" deberá resolver sobre la procedencia de la petición para lo cual deberá celebrarse convenio entre "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SUPUESTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

Para resolver lo concerniente al incumplimiento de "LAS PARTES", de los términos y condiciones pactados en el presente Contrato, se podrá llevar a cabo un PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN conforme a las disposiciones que establece la LAASSP y su Reglamento.

En lo referente a los asuntos relacionados con el objeto de este contrato que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, los mismos serán resueltos de común acuerdo entre "LAS PARTES", y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito y serán obligatorias para ambas partes.

DECIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN.

En caso de incumplimiento, "FOCIR" notificará a "LA INSTITUCIÓN", por escrito, de la existencia del mismo, para el efecto de que ésta última subsane la situación de incumplimiento en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles a partir de la fecha de notificación; transcurrido este plazo, en caso de subsistir el incumplimiento, "FOCIR" quedará facultado para rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de previa resolución judicial, debido a las repercusiones que tendría

cualquier retraso en la presentación de los servicios contratados.

Durante el plazo referido en el párrafo anterior, "LA INSTITUCIÓN" podrá exponer las razones o motivos del incumplimiento, las cuales serán valoradas por "FOCIR" y a su criterio calificará la justificación de dicho incumplimiento, y resolverá lo que corresponda.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, "LA INSTITUCIÓN" cumpliera con "EL SERVICIO", la rescisión quedará sin efecto, previa aceptación y verificación por parte de "FOCIR" de que continúa vigente la necesidad de "EL SERVICIO". Por lo que en caso de que "FOCIR" decida no dar por rescindido el contrato, se deberá establecer con "LA INSTITUCIÓN" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado la rescisión.

Cuando en la prestación de "EL SERVICIO" se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "FOCIR" bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán a "LA INSTITUCIÓN" aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y/o entregados a entera satisfacción de "FOCIR".

La rescisión de este Contrato, en su caso, será independiente a la responsabilidad civil, penal o administrativa que, en su caso, proceda en contra de "LA INSTITUCIÓN" por los daños ocasionados a "FOCIR".

DÉCIMA TERCERA.- RESTRICCIÓN DE SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"LA INSTITUCIÓN" se obliga a no subcontratar ni ceder total o parcialmente, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato y los Anexos que lo integran. Por lo que cualquier tipo de cesión de estos derechos y/o obligaciones se considerará nula y por lo tanto no producirá efecto legal alguno.

Ahora bien, únicamente se exceptúa de lo anterior a lo relacionado con los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "FOCIR"; deslindándose en este acto dicho Fideicomiso de toda responsabilidad por la decisión tomada.

DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN RESPECTO DE EL SERVICIO, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES.

"FOCIR" a través de su Dirección de Banca de Inversión, tendrá en todo tiempo la facultad de verificar directa, indirecta o a través de un tercero, si "LA INSTITUCIÓN" se encuentra prestando "EL SERVICIO" objeto de este Contrato, de acuerdo con las características y especificaciones contenidas en el "ANEXO DOS" antes citado y comunicará por escrito las observaciones que estime pertinentes en relación con los mismos.

Por otra parte, "FOCIR" tendrá en cualquier momento el derecho a formular las recomendaciones y observaciones que considere pertinentes para que "LA INSTITUCIÓN" mejore la calidad de "EL SERVICIO" que presente defectos o vicios ocultos, para lo cual "LA INSTITUCIÓN" adoptará las medidas que estime pertinentes. "LA INSTITUCIÓN" tendrá la obligación de atender las observaciones y recomendaciones señaladas, en el entendido de que en caso de que "LA INSTITUCIÓN" haga caso omiso a dichas observaciones y recomendaciones "FOCIR" quedará facultado para rescindir el presente Contrato en cualquier tiempo, sin responsabilidad alguna.

DÉCIMA QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

"LA INSTITUCIÓN" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas o derechos de autor tanto en el ámbito nacional como internacional, con respecto a los videos derivados de "EL SERVICIO" objeto del presente Contrato; por lo que de presentarse alguna reclamación durante la vigencia del presente Contrato o dentro de los dos (2) años posteriores a la misma, "LA INSTITUCIÓN" conviene desde ahora en hacer frente y cubrir cualquier importe que de ello se derive, así como sacar en paz y a salvo de tales reclamaciones a "FOCIR", a menos que se acredite que las mismas son consecuencia de causas imputables a "FOCIR". Inmediatamente a partir de que "FOCIR" tenga noticia de la posible violación de derechos, dará a aviso

por escrito a "LA INSTITUCIÓN" de dicha circunstancia a fin de que éste pueda ejercer las defensas procedentes.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

"LA INSTITUCIÓN" conviene que toda la información suministrada por "FOCIR" para la prestación de "EL SERVICIO" materia de Contrato, será de carácter confidencial y de la absoluta y legal propiedad de "FOCIR". Por lo que, a "LA INSTITUCIÓN" únicamente le será proporcionada la información que "FOCIR" considere necesaria. En caso de que "LA INSTITUCIÓN" requiera cualquier otro tipo de información, la misma deberá contar con la previa autorización por escrito de "FOCIR".

Por otra parte, "LAS PARTES" convienen que de manera conjunta, "FOCIR" y la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentación, (SAGARPA) serán los titulares de la propiedad intelectual y física de los trabajos, documentos finales y los que se deriven como producto de "EL SERVICIO", objeto del presente Contrato, así como respecto de todos aquellos documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, disquetes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar que se deriven de la prestación de los servicios materia del presente Contrato.

De la misma manera, "LA INSTITUCIÓN" se obliga a no revelar aquella información y resultados que se obtengan del cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Contrato o del desarrollo de las actividades que dicho cumplimiento implica, mediante documentos, conferencias o por cualquier otro medio, salvo autorización expresa por escrito, que al efecto emita "FOCIR".

Esta obligación de confidencialidad no será aplicable a información que:

- (i) Sea o llegue a ser del dominio público a través de medios distintos a la violación del presente Contrato (incluyendo, sin limitación, cualquier información inscrita en cualquier dependencia gubernamental y puesta a la disposición del público);
- (ii) Llegue a ser conocida o esté en poder de "LA INSTITUCIÓN" posteriormente a través de terceros, los cuales no están obligados a la confidencialidad frente a "FOCIR" y su posesión de dicha información es legítima;
- (iii) Sea desarrollada por "LA INSTITUCIÓN" en forma independiente de cualquier divulgación anterior realizada por "FOCIR" a "LA INSTITUCIÓN";
- (iv) Su divulgación sea requerida por orden de un tribunal competente, dependencia administrativa u órgano gubernamental, o mediante un citatorio, emplazamiento u otro proceso legal, o por ley, regla o reglamento, o conforme a normas reglamentarias o profesionales aplicables, siempre y cuando antes de divulgar la información, "LA INSTITUCIÓN" notifique a "FOCIR" con tiempo razonable para que éste pueda presentar su objeción a dicha divulgación.

En el evento de que "LA INSTITUCIÓN" revele información confidencial, previa prueba fehaciente de ello, se aplicarán las sanciones que conforme a la legislación aplicable correspondan. Dicha sanción será independiente de la responsabilidad que, en su caso, proceda por los daños ocasionados.

Finalmente, toda la documentación que le haya sido proporcionada a "LA INSTITUCIÓN", derivada del presente Contrato, deberá ser devuelta a "FOCIR" a entera satisfacción de su Dirección de Banca de Inversión al término de la vigencia del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIOS.

Todas las notificaciones verbales y escritas que se refieran al presente Contrato, deberán hacerse precisamente en el domicilio señalado en las siguientes direcciones:

"FOCIR": Circuito Guillermo González Camarena No. 1000, Piso 3, Colonia Centro de Ciudad Santa Fe, C.P. 01210, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F.

"LA INSTITUCIÓN": Calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

En caso de cambio de domicilio de alguna de **"LAS PARTES"**, éste se deberá de notificar por escrito, con el propósito de que surta los mismos efectos legales a que se refiere la presente Cláusula.

DÉCIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" convienen en que no incurrirán en responsabilidad por incumplimiento del presente Contrato debido a causas que se originen por caso fortuito o de fuerza mayor que como consecuencia impidan cumplir con el objeto del presente Contrato. Ahora bien, **"FOCIR"** por conducto de su Dirección de Banca de Inversión y de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor podrá modificar el presente instrumento a efecto de prorrogar la renovación de **"EL SERVICIO"**. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso, debiendo **"LA INSTITUCIÓN"** actualizar las garantías correspondientes.

En caso de que **"LA INSTITUCIÓN"**, no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a este el atraso, se hará acreedor a la rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para **"FOCIR"**.

DÉCIMA NOVENA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen en que el presente Contrato y sus consecuencias estarán sujetas a las leyes mexicanas, tanto en su instrumentación como en su interpretación y que cualquier controversia que derive de su celebración, aplicación, ejecución o interpretación, estará sujeta a los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, D.F., renunciando las mismas a su fuero de domicilio, vecindad o ciudad y a cualquier otra competencia que les corresponda por cualquier razón presente o futura.

"LAS PARTES" manifiestan que, en la celebración del presente Contrato, no existe dolo, mala fe, error o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiere invalidarlo total o parcialmente, en testimonio de lo cual lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 01 de abril de 2014.

POR "FOCIR"
FONDO DE CAPITALIZACIÓN E INVERSIÓN
DEL SECTOR RURAL REPRESENTADO POR



ING. VICTOR MANUEL VELAZQUEZ CORTES
DIRECTOR BANCA DE INVERSIÓN
APODERADO

POR "LA INSTITUCIÓN"
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA



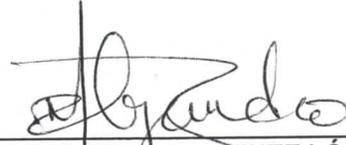
M.C. JESÚS ENRIQUE SÁENZ SÁENZ
RECTOR

Handwritten mark

LOS RESPONSABLES DEL PROYECTO



ING. VICTOR MANUEL VELÁZQUEZ CORTES.
DIRECTOR DE BANCA DE INVERSIÓN
Y RESPONSABLE DEL PROYECTO POR
PARTE DEL FOCIR



LIC. ALEJANDRO MARTINEZ LÓPEZ.
GERENTE DE NUEVOS PRODUCTOS
Y PROCESOS Y RESPONSABLE
DEL PROYECTO POR PARTE DE FOCIR



M.A. HERIK GERMÁN VALLES BACA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ECONOMÍA INTERNACIONAL
Y RESPONSABLE DEL PROYECTO POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FECHA 1 DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO FONDO DE CAPITALIZACIÓN E INVERSIÓN DEL SECTOR RURAL, Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUHUA DENOMINADO UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUHUA